



## PROYECTO DE LEY

### LEY DE OBRAS DE ARTE EN EDIFICIOS

**Artículo 1° - Objeto:** La presente ley tiene por objeto promover la instalación, emplazamiento y exhibición de obras de arte en Edificios, Condominios e Inmuebles Sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, Galerías Comerciales, Vestíbulos o Halls de Edificios de Oficinas y Hoteles, y la protección, recuperación y revalorización de obras de arte existentes ya emplazadas y/o exhibidas de valor patrimonial e histórico para la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 2°.- Definición.** A los fines de la presente entiéndase como “Obras de Arte” a las realizaciones estéticas materializadas por técnicas de escultura en materiales durables, grabado, fotografía, pintura, dibujo, cerámica, mosaicos, forja, orfebrería, tapicería, vidriería, decorativas, ornamentales, gráficas, entre otras.

**Artículo 3°.- Incentivo fiscal para la instalación emplazamiento y exhibición de obras de arte:** En las obras nuevas que se realicen en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, quienes incluyan en la solicitud de permiso de obra la instalación, emplazamiento y exhibición de obras de arte, serán beneficiarios de una reducción del pago por el Impuesto a la Generación de Áridos y Afines no Reutilizables. Podrán deducir el costo proyectado para la obra de arte, hasta un tope del impuesto equivalente a 2000 m2.

**Artículo 4°.- Requisitos de las Obras de Arte:** Las obras deberán ser originales de un artista nacional y/o extranjero con residencia permanente o transitoria, teniendo que ser instaladas y/o expuestas de manera fija y permanente en las fachadas, muros lindantes y/o en los espacios comunes de los Edificios, Condominios e Inmuebles Sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, Galerías Comerciales y Vestíbulos o Halls de Edificios de Oficinas u Hoteles, debiendo ser claramente visibles desde el exterior y/o de acceso público.

**Artículo 5.- Registro de Artistas y Solicitantes de Obras:** La Autoridad de Aplicación deberá establecer un registro y/o plataforma para facilitar la vinculación entre los potenciales solicitantes del beneficio y los artistas. Así mismo deberá articular con las Escuelas Secundarias o Superiores especializadas formación artística para promover y facilitar la instalación o exhibición de obras de arte de sus estudiantes y/o docentes.

**Artículo 6°.- Solicitud del Incentivo.** Los solicitantes del beneficio que establece la presente determinarán la obra de arte a emplazar y/o exhibir en la solicitud de permiso de obra, debiendo presentar un contrato de compraventa y autenticidad de la misma firmada por el artista y el solicitante del beneficio, especificar el espacio arquitectónico de su emplazamiento, la cotización y los plazos de realización y/o entrega.

La Autoridad de Aplicación podrá rechazar la solicitud por la sobreestimación del valor económica de la obra; el incumplimiento de los requisitos y características establecidas por la presente en relación a las técnicas y materiales de las mismas; carencias en el diseño; falta de proporción con el espacio de emplazamiento; y las que se establezcan por vía de la reglamentación.

Será condición para la aprobación de la cuarta verificación de obra estipulada por el Decreto 271/14, el emplazamiento y/o exhibición de la obra de arte en coincidencia con lo estipulado en planos arquitectónicos y en anexos del contrato de compraventa y autenticidad firmado con el artista, presentados en la solicitud del permiso de obra.

**Artículo 7°.- Incumplimiento:** Si se comprobare el incumplimiento de mantener exhibida y/o instalada de manera fija y permanentemente la obra de arte por la que se hubiese obtenido la reducción del pago de derechos que establece la presente, implicará la pérdida del beneficio acordado y la exigibilidad del pago del tributo reajustado según el índice de actualización que establezca la reglamentación vigente con más intereses.

**Artículo 8°.- Incentivo fiscal para Obras de valor patrimonial e histórico:** El propietario o copropietarios de Edificios, Condominios e Inmuebles Sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, Galerías Comerciales, y Vestíbulos o Halls de Edificios de



Oficinas u Hoteles, en los que estén expuestas, emplazadas y/o instaladas obras de arte de valor patrimonial e histórico para la Ciudad de Buenos Aires, y que lleven adelante la puesta en valor, refacción y/o restauración de las mismas, podrán convertir en crédito fiscal hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto invertido, el cual podrá ser computable contra el pago destinado a la cancelación del ABL o del Impuesto sobre los Ingresos Brutos generados por la explotación del establecimiento en el que se encuentre emplazada la obra de arte.

Los propietarios o copropietario de inmuebles que se encuentren Áreas de Protección Histórica (APH) y/o contemplados en el Catálogo de Edificios Protegidos de la Ciudad de Buenos Aires, podrán convertir hasta el cien por ciento (100%) del monto invertido.

La Autoridad de Aplicación recepcionará las solicitudes y determinará el monto máximo de inversión computable a efectos del beneficio establecido en el presente artículo.

Los solicitantes que accediesen al beneficio establecido por el presente deberán garantizar que las obras de arte sean visibles desde el exterior y/o permitir a solicitud y requerimiento el acceso del público para su observación.

**Artículo 9°.- Registro de Obras y Edificios:** La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar un registro de las obras de arte emplazadas en edificios, tanto aquellas de valor patrimonial e histórico para la Ciudad como de las que se instalasen o exhiban percibiendo el beneficio fiscal establecido en el presente régimen.

**Artículo 10.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 11°.-** Comuníquese, etc.



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto toma como antecedente inmediato el Proyecto de Ley 95-D-2023, **de mi autoría, que ha perdido estado parlamentario.**

Tiene por objeto instituir un régimen de incentivos fiscales para promover la instalación, emplazamiento y exhibición de obras de arte en Edificios, Condominios e Inmuebles Sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, Galerías Comerciales, Vestíbulos o Halls de Edificios de Oficinas y Hoteles, así como también la protección, recuperación y revalorización de obras de arte existentes ya emplazadas y/o exhibidas de valor patrimonial e histórico para la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires tiene una vasta riqueza cultural en relación al arte instalado o exhibido en los halls y lobbies de edificios, galerías, o distintos espacios de acceso público. En relación a ello, el investigador Horacio Spinetto ha dado cuenta especialmente de la enorme cantidad de murales existentes en la Ciudad a partir de una guía sobre los mismos publicada por la Dirección General de Patrimonio del gobierno porteño en 2005. Bardi, Fioravanti, Geró y Seoane, son algunos de los artistas más importantes que han dejado su huella en los edificios de Buenos Aires. El último de los artistas decía que "el pintor que se sube a un andamio no es el mismo hombre que está encerrado en su taller. Completa su vida. Su obra será verdaderamente pública y juzgada por una inmensa mayoría. Está en la calle".

En este sentido, la instalación o emplazamiento de obras de arte en edificios suponen una oportunidad para extender el acceso y cercanía de los porteños y porteñas al arte y la cultura, como así también para poner en valor los edificios y espacios en los que las obras se instalan o emplazan. Sin dudas esta fue la visión que a mediados del siglo XX tuvieron los arquitectos y artistas que le dieron a Buenos Aires gran parte de su identidad y estética urbana y edilicia.

Este proyecto busca recuperar esa espontánea y prolifera producción artística en los edificios de la Ciudad, no solo a través de la protección y puesta en valor de las obras existentes, sino también retomando en el presente y en el futuro la instalación de nuevas obras que enriquezcan el patrimonio artístico y cultural porteño.

A los fines de promover la instalación, emplazamiento y exhibición de obras de arte en los nuevos Edificios, Condominios e Inmuebles Sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, Galerías Comerciales, Vestíbulos o Halls de Edificios de Oficinas y Hoteles, el proyecto establece un beneficio fiscal para quienes incluyan obras de arte que les permitirá reducir del pago por el Impuesto a la Generación de Áridos y Afines no Reutilizables hasta un tope del impuesto equivalente a 2000 m<sup>2</sup>.

Para la obtención del beneficio, las obras de arte deberán ser originales de un artista nacional y/o extranjero con residencia permanente o transitoria, teniendo que ser instaladas y/o expuestas de manera fija y permanente en las fachadas, muros lindantes y/o en los espacios comunes, y debiendo ser claramente visibles desde el exterior y/o de acceso público.

En lo que respecta al procedimiento de solicitud y aprobación del beneficio, el proyecto establece un mecanismo sencillo, ágil y enmarcado en los trámites habituales que deben realizarse para la solicitud de los permisos y aprobación final de las obras, evitando así obstaculizar o condicionar la instalación y emplazamiento de las obras de arte. Así mismo, y para facilitar la vinculación entre artistas y solicitantes del beneficio, se propone la creación de un registro y/o plataforma a tal fin, y la articulación con las Escuelas Secundarias o Superiores especializadas formación artística para promover y facilitar la instalación o exhibición de obras de arte de sus estudiantes y/o docentes.



En términos de desarrollo económico, el régimen de beneficio fiscal propuesto persigue dos objetivos: en primer lugar, la valorización de los edificios en los que se incluyan las obras de arte; y en segundo término la dinamización, estimulación y potenciamiento del mercado de arte y especialmente de la promoción de los artistas que recién se inician en el mismo.

Por otro lado, el proyecto contempla un beneficio fiscal específico para la protección, recuperación y revalorización de obras de arte existentes ya emplazadas y/o exhibidas de valor patrimonial e histórico para la Ciudad de Buenos Aires. Quienes lleven adelante la puesta en valor, refacción y/o restauración de las mismas, podrán convertir en crédito fiscal hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto invertido, el cual podrá ser computable contra el pago destinado a la cancelación del ABL o del Impuesto sobre los Ingresos Brutos generados por la explotación del establecimiento en el que se encuentre emplazada la obra de arte; y hasta el cien por ciento (100%) del monto invertido en los inmuebles que se encuentren Áreas de Protección Histórica (APH) y/o contemplados en el Catálogo de Edificios Protegidos de la Ciudad de Buenos Aires.

Finalmente se establece un “Registro de Obras y Edificios” a los fines de poder determinar y dar cuenta de la existencia de las obras de arte emplazadas, tanto de aquellas de valor patrimonial e histórico para la Ciudad como de las que se instalasen o exhiban percibiendo el beneficio fiscal establecido del régimen propuesto.

Esta iniciativa tiene también como antecedente la Ordenanza 50.039 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad en Noviembre de 1995, y que por aspectos de carácter tributario fuese vetada por el Intendente Municipal, déficits que han sido subsanados en el presente. Así mismo, otras ciudades y provincias de nuestro país han avanzado en la sanción de proyectos similares, tal es el caso de Córdoba, Paraná, Santa Rosa, San Miguel de Tucumán y la Provincia de San Juan.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Maria Cecilia Ferrero  
Fecha: 26/02/2025 12:33:09  
Diputada  
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires